

Provincias	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	7 meses
Barcelona	Pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Burgos	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Cádiz	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Castellón	Pedrisco y Viento	30- 9-1987	7 meses
Ciudad Real	Helada y pedrisco	31-10-1987	6 meses
Córdoba	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5 meses
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Granada	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	5 meses
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Huelva	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	4 meses
Jaén	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6 meses
Lérida	Pedrisco	30- 9-1987	7 meses
Madrid	Pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	4,5 meses
Murcia	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1987	5 meses
Las Palmas	Pedrisco y viento	30- 9-1987	5 meses
Salamanca	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1987	6 meses
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5 meses
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Toledo	Pedrisco	31- 8-1987	5 meses
Valencia	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5 meses
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	4,5 meses
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1987	5 meses

5307

ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas para la producción de Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, está constituido por las parcelas destinadas al cultivo de judía verde que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona, (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Serán asegurables las distintas variedades de judía verde contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, siempre que se trate de cultivo al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de la planta.

No serán asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación, situadas en «huertos familiares».

Tercero.—Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, de Judía Verde, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.—El agricultor fijará en la declaración de seguro como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y, únicamente, a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el siguiente:

Variedad fina: 85 pesetas/Kg.

Variedad industria: 30 pesetas/Kg.

Resto de variedades para consumo en fresco: 60 pesetas/Kg.

Sexto.—Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, se inician a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia y no antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

— En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

— Cuando el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

— En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia, recogidas en el anexo adjunto como finalización del período de garantía.

Séptimo.—Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, finalizará en las siguientes fechas:

— Para las provincias de Navarra y La Rioja: El 30 de junio de 1987.

— Para las provincias de Almería, Granada y Málaga: El 15 de octubre de 1987.

Para las restantes provincias: El 31 de mayo de 1987.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Judía Verde, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano, sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de

suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de judía verde.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de Judía Verde, en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ANEXO
Judía verde

Provincias	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía
Alava	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	5 meses
Albacete	Pedrisco	31-10-1987	6 meses
Almería	Helada, pedrisco y viento	30- 4-1988	5 meses
Asturias	Pedrisco y viento	30- 9-1987	5 meses
Avila	Helada y pedrisco	15- 9-1987	6 meses
Badajoz	Pedrisco	31- 8-1987	5 meses
Baleares	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	5 meses
Barcelona	Pedrisco y viento	31-10-1987	7 meses
Burgos	Helada y pedrisco	31-10-1987	7 meses
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	7 meses
Castellón	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7 meses
Córdoba	Helada y pedrisco	31-10-1987	7 meses
Gerona	Helada, pedrisco y viento	31- 8-1987	5 meses
Granada	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1988	7 meses
Guadalajara	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Jaén	Helada y pedrisco	30-11-1987	7 meses
León	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Lérida	Pedrisco y viento	31-10-1987	8 meses
Lugo	Helada y pedrisco	15-10-1987	7 meses
Madrid	Helada y pedrisco	31-10-1987	5 meses
Málaga	Helada, pedrisco y viento	30- 6-1988	7 meses
Murcia	Helada, pedrisco y viento	30-11-1987	7 meses
Navarra	Pedrisco	30- 9-1987	4 meses
Orense	Helada y pedrisco	15- 8-1987	4 meses
Palencia	Helada y pedrisco	30- 9-1987	5 meses
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 7-1987	4 meses
Rioja (La)	Pedrisco y viento	31-10-1987	5 meses
Salamanca	Helada y pedrisco	15-10-1987	5,5 meses
Santa C. de Tenerife	Pedrisco y viento	28- 2-1988	7 meses
Tarragona	Helada, pedrisco y viento	15- 9-1987	5 meses
Teruel	Helada y pedrisco	30- 9-1987	6 meses

Provincias	Riesgos asegurables	Finalización período de garantía	Duración máxima período de garantía
Toledo	Pedrisco	31-10-1987	7 meses
Valencia	Helada, pedrisco y viento	31-10-1987	7 meses
Valladolid	Helada y pedrisco	31- 8-1987	5 meses
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1987	5 meses
Zamora	Helada, pedrisco y viento	30- 9-1987	5 meses
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1987	5 meses

5308

ORDEN de 25 de febrero de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, para la producción de berenjena, está constituido por las parcelas destinadas al cultivo de berenjena, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedades Anónimas, Limitadas, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Serán asegurables las distintas variedades de berenjena contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases de desarrollo de la planta.

No serán asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares».

Tercero.-Para la producción objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas, de berenjena, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En todo caso, el agricultor deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto